



TC/41/8

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 13 de diciembre de 2004

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES
GINEBRA

COMITÉ TÉCNICO

Cuadragésima primera sesión **Ginebra, 4 a 6 de abril de 2005**

DENOMINACIONES DE VARIEDADES

Documento preparado por la Oficina de Unión

1. En el documento UPOV/INF/12 Rev. se exponen las “Recomendaciones de la UPOV sobre denominaciones de variedades”. Sin embargo, el Comité Administrativo y Jurídico (CAJ) ha creado el Grupo de Trabajo sobre Denominación de Variedades (WG-VD) para examinar esas recomendaciones. El presente documento tiene por fin explicar las deliberaciones que tienen lugar con respecto a la Recomendación 9 del documento UPOV/INF/12 Rev., en la que se establecen clases para las unidades taxonómicas que se consideran estrechamente relacionadas entre sí, y la correspondiente lista de clases. Asimismo, en el documento se exponen determinados aspectos sobre los que se solicita la opinión del Comité Técnico y de sus Grupos de Trabajo Técnico (TWP).

Recomendación 9 (unidades taxonómicas estrechamente relacionadas)

2. En la Recomendación 9 del documento UPOV/INF/12 Rev. se declara que:

“A los fines de la cuarta frase del Artículo 13.2) del Convenio, todas las unidades taxonómicas se considerarán semejantes cuando pertenezcan al mismo género botánico o estén contenidas en la misma clase en la lista que figura en el Anexo I de las presentes Recomendaciones”.

(El Anexo I del documento UPOV/INF/12 Rev. se reproduce como Anexo I del presente documento).

3. El WG-VD ha observado que la redacción actual de la Recomendación 9 guarda relación con el Acta de 1978 del Convenio de la UPOV y tiene que revisarse para hacer referencia asimismo al Acta de 1991 del Convenio. Como parte de la iniciativa destinada a elaborar “notas explicativas” sobre determinados Artículos del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, el WG-VD está examinando la siguiente nota explicativa (véase el documento WG-VD/5/3) en relación con el Artículo 20.2)¹ del Acta de 1991 del Convenio, a fin de sustituir a la Recomendación 9 del documento UPOV/INF/12 Rev.:

“1. A los fines del Artículo 20.2) del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, y a reserva de lo dispuesto en los puntos 2) y 3), la recomendación general es que todas las especies vegetales que pertenezcan a un género distinto no se considerarán estrechamente relacionadas y no serán susceptibles de inducir a error o de prestarse a confusión sobre la identidad de la variedad.

“2. Además de lo dispuesto en el párrafo 1, las especies vegetales que figuren en clases distintas en la Parte I de la Lista de clases, a pesar del hecho de que puedan pertenecer al mismo género, no se considerarán especies vecinas y no serán susceptibles de inducir a error o de prestarse a confusión sobre la identidad de la variedad.

“3. Como excepción a lo dispuesto en el párrafo 1, las especies vegetales que pertenezcan a cualquiera de los géneros que figuran en la misma clase en la Parte II de la Lista de clases se considerarán especies vecinas y/o serán susceptibles de inducir a error o de prestarse a confusión sobre la identidad de la variedad”.

Clases de denominaciones de variedades

4. En la sexta reunión del WG-VD, celebrada en Ginebra el 1 de abril de 2004, se alcanzó consenso en el sentido de que, salvo que existan claras razones que aconsejen lo contrario, deberán suprimirse las clases a fin de aplicar la recomendación general (véase el punto 1 del párrafo 3). El WG-VD consideró asimismo que serán necesarias nuevas consultas o coordinación con las partes pertinentes, incluidos los correspondientes TWP, en relación con determinadas propuestas que ha elaborado para revisar la Lista de clases. Las propuestas elaboradas por el WG-VD se distribuyeron a los correspondientes TWP en sus reuniones de 2004, y el WG-VD examinó los comentarios formulados por dichos Grupos de Trabajo en su séptima reunión, celebrada en Ginebra el 18 de octubre de ese año. En el Anexo II del presente documento se resumen los cambios efectuados en la Lista de clases (Anexo I del documento UPOV/INF/12 Rev.), propuestos por el WG-VD en su séptima reunión, y se señalan los apartados en los que se solicitan nuevos comentarios del Comité Técnico y de los TWP. Esas propuestas, junto con los posteriores comentarios del Comité Técnico y de los correspondientes TWP, serán presentadas al CAJ en su quincuagésima segunda sesión, que se celebrará en Ginebra los días 24 y 25 de octubre de 2005.

¹ En el Artículo 20.2) se declara que “la denominación deberá permitir identificar la variedad. No podrá componerse únicamente de cifras, salvo cuando sea una práctica establecida para designar variedades. No deberá ser susceptible de inducir en error o de prestarse a confusión sobre las características, el valor o la identidad de la variedad o sobre la identidad del obtentor. Concretamente, deberá ser diferente de toda denominación que designe, en el territorio de cualquiera de las Partes Contratantes, una variedad existente de la misma especie vegetal o de una especie vecina”.

5. El WG-VD solicitó en particular que el Comité Técnico y los TWP tomen nota del consenso existente en el WG-VD en el sentido de que, salvo que existan claras razones que aconsejen lo contrario, deberán suprimirse clases a fin de aplicar la recomendación general, y solicitó que el Comité Técnico y los TWP consideren los siguientes aspectos en relación con las propuestas específicas contenidas en el Anexo II:

Clases de la Parte I

- a) Clases comprendidas en Hibiscus (Propuesta I–A); Potentilla (I–B); Mangifera (I–C): cabe observar la existencia de una “clase de denominación especial” establecida en el Código Internacional de Nomenclatura de Plantas Cultivadas (CINPC) (las clases de denominación especial figuran adjuntas en el Anexo III del presente documento) y considerar si existe una clara necesidad de crear dicha clase en el marco de las recomendaciones de la UPOV;
- b) Clases comprendidas en Prunus (Propuesta I–D): debe examinarse la posibilidad de que existan híbridos interespecíficos en Prunus, y sus consecuencias a efectos de la denominación de variedades, si se recomienda crear clases separadas en Prunus.

Clases de la Parte II

- a) Clases 203, 204: el WG-VD explicó que estas clases han sido establecidas sobre la base de que los géneros incluidos en una clase son los que pueden hallarse incluidos en la misma mezcla;
- b) Clases comprendidas en Orchidaceae (Propuesta II–A): el WG-VD acordó que no debe existir una única clase para Orchidaceae y que deberán considerarse las clases de denominación especial establecidas en el CINPC (véase el Anexo III) cuando se creen clases fuera de la recomendación general (véase el punto 1. del párrafo 3);
- c) Propuestas II-B a II-G: cabe considerar si existe una clara necesidad de crear dichas clases. A ese respecto, la ausencia de códigos UPOV indica que no se encontraron variedades protegidas en los géneros/especies en cuestión en la Base de Datos UPOV–ROM sobre obtenciones vegetales, cuando se hizo una búsqueda en 2003.

Clases suprimidas

- a) Helianthus (Antiguas clases: 23, 24 y 35): se suprimieron las clases debido a la existencia de variedades protegidas que eran híbridos de Helianthus annuus y Helianthus tuberosus.

Propuestas del Presidente del TWF

6. Como primera medida adoptada en respuesta a la petición del WG-VD, el Sr. Erik Schulte (Alemania), Presidente del Grupo de Trabajo Técnico sobre Plantas Frutales (TWF), ha elaborado varias propuestas relativas a la creación de clases en Prunus. Estas propuestas se exponen en la Propuesta I–D del Anexo II. Además, el Sr. Schulte ha sugerido que quizás convenga crear clases individuales en Ribes (Propuesta I–E) y en Rubus (Propuesta I–F). Estas propuestas se presentan en el Anexo II del presente documento.

Clases utilizadas en el Japón

7. En la séptima reunión del WG-VD, la Delegación del Japón opinó que es necesario observar cierta flexibilidad en la Lista de clases para dar cabida a las diferencias existentes según la tradición y la cultura en el uso de los cultivos. Por ejemplo, el Japón posee unos pickles tradicionales elaborados con hortalizas de hoja y por ese motivo ha creado una clase de denominación para dicho grupo de hortalizas. El WG-VD observó que conviene mostrar cierta flexibilidad y al mismo tiempo recordó que es importante que exista una denominación única en todos los miembros de la Unión para que el sistema de la UPOV funcione eficazmente. Por dicho motivo, el WG-VD desea armonizar las clases de denominación de variedades para todos los miembros de la Unión en la medida de lo posible. Por lo tanto, propuso que se invite a la Delegación del Japón a proporcionar su Lista de clases de denominación al Comité Técnico y a los correspondientes TWP a fin de que la examinen para averiguar en qué medida pueden armonizarse dichas clases con las propuestas del WG-VD. En el Anexo IV del presente documento figuran las clases de denominación de variedades relativas a los grupos de cultivos y especies que se utilizan en el Japón.

8. *Se invita al Comité Técnico a:*

a) considerar las propuestas del WG-VD y del Presidente del TWF en relación con las clases de denominación de variedades expuestas en el Anexo II;

b) invitar a los TWP indicados en el Anexo II a que formulen comentarios al CAJ sobre esas propuestas; y

c) invitar a los TWP a examinar las clases que figuran en el Anexo IV (clases de grupos que se utilizan en el Japón) y considerar si deben modificarse las propuestas del Anexo II teniendo en cuenta dichas clases.

[Siguen los Anexos]

ANEXO I

LISTA DE CLASES A LOS FINES DE LA DENOMINACION DE VARIEDADES

Tal como fue modificada por el Consejo en su vigésimo quinto período ordinario de sesiones, el 25 de octubre de 1991

[Recomendación 9]

A los fines de la cuarta frase del Artículo 13.2) del Convenio, todas las unidades taxonómicas se considerarán semejantes cuando pertenezcan al mismo género botánico o estén contenidas en la misma clase en la lista que figura en el Anexo I de las presentes Recomendaciones.]

Nota: Las clases que contienen subdivisiones de un género pueden conducir a la existencia de una clase complementaria que contenga otras subdivisiones del género correspondiente (por ejemplo: la Clase 9 (Vicia faba) lleva a la existencia de otra clase que contiene las otras especies del género Vicia)*.

Clase 1: Avena, Hordeum, Secale, Triticale, Triticum

Clase 2: Panicum, Setaria

Clase 3: Sorghum, Zea

Clase 4: Agrostis, Alopecurus, Arrhenatherum, Bromus, Cynosurus, Dactylis, Festuca, Lolium, Phalaris, Phleum, Poa, Trisetum

Clase 5: Brassica oleracea, Brassica chinensis, Brassica pekinensis

Clase 6: Brassica napus, B. campestris, B. rapa, B. juncea, B. nigra, Sinapis

Clase 7: Lotus, Medicago, Ornithopus, Onobrychis, Trifolium

Clase 8: Lupinus albus L., L. angustifolius L., L. luteus L.

Clase 9: Vicia faba L.

Clase 10: Beta vulgaris L. var. alba DC., Beta vulgaris L. var. altissima

Clase 11: Beta vulgaris ssp. vulgaris var. conditiva Alef. (sin.: Beta vulgaris L. var. rubra L.), Beta vulgaris L. var. cicla L., Beta vulgaris L. ssp. vulgaris var. vulgaris

Clase 12: Lactuca, Valerianella, Cichorium

* La Oficina de la Unión ha añadido las clases complementarias para comodidad del lector, con los números 28 a 35.

Clase 13: Cucumis sativus

Clase 14: Citrullus, Cucumis melo, Cucurbita

Clase 15: Anthriscus, Petroselinum

Clase 16: Daucus, Pastinaca

Clase 17: Anethum, Carum, Foeniculum

Clase 18: Bromeliaceae

Clase 19: Picea, Abies, Pseudotsuga, Pinus, Larix

Clase 20: Calluna, Erica

Clase 21: Solanum tuberosum L.

Clase 22: Nicotiana rustica L., N. tabacum L.

Clase 23: Helianthus tuberosus

Clase 24: Helianthus annuus

Clase 25: Orchidaceae

Clase 26: Epiphyllum, Rhipsalidopsis, Schlumbergera, Zygocactus

Clase 27: Proteaceae

CLASES COMPLEMENTARIAS

Clase 28: Especies de Brassica distintas de
(en las Clases 5 + 6) Brassica oleracea, Brassica chinensis, Brassica pekinensis + Brassica napus, B. campestris, B. rapa, B. juncea, B. nigra, Sinapis

Clase 29: Especies de Lupinus distintas de
(en la Clase 8) Lupinus albus L., L. angustifolius L., L. luteus L.

Clase 30: Especies de Vicia distintas de
(en la Clase 9) Vicia faba L.

Clase 31: Especies de Beta + subdivisiones de las especies de Beta vulgaris distintas de
(en las Clases 10 +11) Beta vulgaris L. var. alba DC., Beta vulgaris L. var. altissima + Beta vulgaris ssp. vulgaris var. conditiva Alef. (sin.: Beta vulgaris L. var. rubra L.), Beta vulgaris L. var. cicla L., Beta vulgaris L. ssp. vulgaris var. vulgaris

Clase 32: Especies de Cucumis distintas de
(en las Clases 13 + 14) Cucumis sativus + Citrullus, Cucumis melo, Cucurbita

Clase 33: Especies de Solanum distintas de
(en la Clase 21) Solanum tuberosum L.

Clase 34: Especies de Nicotiana distintas de
(en la Clase 22) Nicotiana rustica L., N. tabacum L.

Clase 35: Especies de Helianthus distintas de
(en las Clases 23 + 24) Helianthus tuberosus + Helianthus annuus

[Sigue el Anexo II]

ANEXO II

PROPUESTA CONSOLIDADA DEL WG-VD
EN RELACIÓN CON LA REVISIÓN DE LA LISTA DE CLASES

Parte I

Las especies vegetales que figuren en clases distintas en la Parte I de la Lista de clases, a pesar del hecho de que puedan pertenecer al mismo género no se considerarán especies vecinas y no serán susceptibles de inducir a error o de prestarse a confusión sobre la identidad de la variedad.

* indica que ha sido modificada la antigua clase

“Propuesta” indica que de momento no se ha acordado introducir una clase.

	<u>Antigua clase</u>	<u>Nombres botánicos</u>	<u>Códigos UPOV</u>
Clase 1.1	5*	Brassica oleracea	BRASS_OLE
Clase 1.2	5*	Brassica rapa (B. campestris): el grupo Chinensis y el grupo Pekinensis	BRASS_RAP_CHI; BRASS_RAP_PEK
Clase 1.3	6*, 28*	Brassica, a excepción de las clases 1.1 y 1.2	distintos de las clases 1.1 y 1.2
Clase 2.1	10	Beta vulgaris L. var. alba DC., Beta vulgaris L. var. altissima	BETAA_VUL_GVA; BETAA_VUL_GVS
Clase 2.2	11	Beta vulgaris ssp. vulgaris var. conditiva Alef. (sin.: Beta vulgaris L. var. rubra L.), Beta vulgaris L. var. cicla L., Beta vulgaris L. ssp. vulgaris var. vulgaris	BETAA_VUL_GVC; BETAA_VUL_GVF
Clase 2.3	31	Beta, a excepción de las clases 2.1 y 2.2.	distintos de las clases 2.1 y 2.2
Clase 3.1	13	Cucumis sativus	CUCUM_SAT
Clase 3.2	14*	Cucumis melo	CUCUM_MEL
Clase 3.3	32*	Cucumis, a excepción de las clases 3.1 y 3.2	distintos de las clases 3.1 y 3.2
Clase 4.1	21	Solanum tuberosum L.	SOLAN_TUB
Clase 4.2	33	Solanum, a excepción de la clase 4.1	distinto de la clase 4.1
Propuesta I-A (WG-VD)	posible- mente nueva	2 clases: para Hibiscus rose-sinensis L. / otros Hibiscus (véanse las clases del CINPC en el Anexo III) <i>- han de ser examinadas por el Comité Técnico/TWO</i>	HIBIS_ROS / otros HIBIS
Propuesta I-B (WG-VD)	posible- mente nueva	2 clases: para Potentilla fruticosa L. / otras Potentilla (véanse las clases del CINPC en el Anexo III) <i>- han de ser examinadas por el Comité Técnico/TWO</i>	POTEN_FRU / otros POTEN
Propuesta I-C (WG-VD)	posible- mente nueva	2 clases: para Mangifera indica L. / otras Mangifera (véanse las clases del CINPC en el Anexo III) <i>- han de ser examinadas por el Comité Técnico/TWF</i>	MANGI_IND / otras MANGI

	<u>Antigua clase</u>	<u>Nombres botánicos</u>	<u>Códigos UPOV</u>
Propuesta I-D (WG-VD / Presidente del TWF)	posible-mente nueva	clases comprendidas en Prunus <i>- han de ser examinadas por el Comité Técnico/TWF</i>	
		Clase D.1: Almendro, albaricoquero, melocotonero, nectarino (además de los híbridos de la clase)	PRUNU_DUL; PRUNU_ARM; PRUNU_PER; (PRUNU_AMY); (PRUNU_DUP)
		Clase D.2: Cerezo dulce, cerezo ácido (además de los híbridos de la clase)	PRUNU_AVI; PRUNU_CSS; (PRUNU_GON)
		Clase D.3: Albaricoquero japonés	PRUNU_MUM
		Clase D.4: Ciruelo japonés	PRUNU_SAL
		Clase D.5: Clase ornamental	PRUNU_CIS; PRUNU_CON; PRUNU_DAW; PRUNU_FRU; PRUNU_GLA; PRUNU_LAU; PRUNU_LUS; PRUNU_MAR; PRUNU_PAD; PRUNU_PRO; PRUNU_SAR; PRUNU_SER; PRUNU_SPI; PRUNU_SRU; PRUNU_SUB; PRUNU_TEN; PRUNU_TRI; PRUNU_YED
		Clase D.6: Ciruelo	PRUNU_DOM
		Clase D.7: Portainjertos (además de los híbridos de la clase)	PRUNU_CAN; PRUNU_CSF; PRUNU_MAH; PRUNU_MRN; PRUNU_PAV; PRUNU_PUM; PRUNU_TOM; (PRUNU_CTO); (PRUNU_PCF); (PRUNU_TCS);
		Clase D.8: Otros	incluir: PRUNU_AME; PRUNU_BLI; PRUNU_CSD; PRUNU_DAV; PRUNU_INC; PRUNU_MIR; PRUNU_MUN; PRUNU_PSE;
	Híbridos no atribuidos	PRUNU_ACD; PRUNU_ADA; PRUNU_ADO; PRUNU_AFR; PRUNU_APS; PRUNU_ASA; PRUNU_CCA; PRUNU_CIN; PRUNU_CMU; PRUNU_CPE; PRUNU_DAR; PRUNU_DBL; PRUNU_DOP; PRUNU_DPE; PRUNU_DPM; PRUNU_FCS; PRUNU_MAV; PRUNU_PDA; PRUNU_PDO; PRUNU_PDP; PRUNU_SAM; PRUNU_SAS; PRUNU_SPE; PRUNU_SSP;	

Propuesta I-E (Presidente del TWF)	posible-mente nueva	clases comprendidas en Ribes - han de ser examinadas por el Comité Técnico / TWF	
		Clase E.1: Grosellero negro	RIBES_NIG
		Clase E.2: Grosellero silvestre	RIBES_UVA
		Clase E.3: Ribes nidigrolaria	RIBES_CUL; RIBES_NID;
		Clase E.4: Grosellero rojo, grosellero blanco	RIBES_RUB; RIBES_NIV
		Clase E.5: Otros	incluir: RIBES_AUR; RIBES_PAU; RIBES_SAN
Propuesta I-F (Presidente del TWF)	posible-mente nueva	clases comprendidas en Rubus - han de ser examinadas por el Comité Técnico / TWF	
		Clase F.1: Zarzamora	RUBUS_EUB; RUBUS_LAC
		Clase F.2: Frambueso	RUBUS_IDA; RUBUS_ILL; RUBUS_OCC
		Clase F.3: Otros	incluir: RUBUS_ALL; RUBUS_ARC; RUBUS_CAE; RUBUS_CHA; RUBUS_HAY; RUBUS_LOG; RUBUS_NEG; RUBUS_STR; RUBUS_TRI
	Híbridos no atribuidos	RUBUS_INE	

Parte II

Las especies vegetales que pertenezcan a cualquiera de los géneros que figuran en la misma clase en la Parte II de la Lista de clases se considerarán especies vecinas y/o serán susceptibles de inducir a error o de prestarse a confusión sobre la identidad de la variedad.

	<u>Antigua clase</u>	<u>Nombres botánicos</u>	<u>Códigos UPOV</u>
Clase 201	1*	Secale, Triticale, Triticum	SECAL; TRITL; TRITI
Clase 202	2	Panicum, Setaria	PANIC; SETAR
Clase 203	4*	Agrostis, Dactylis, Festuca, Festulolium, Lolium, Phalaris, Phleum y Poa	AGROS; DCTLS; FESTU; FESTL; LOLIU; PHALR; PHLEU; POAAA
Clase 204	7	Lotus, Medicago, Ornithopus, Onobrychis, Trifolium	LOTUS; MEDIC; ORNTP; ONOBR; TRFOL
Clase 205	12*	Cichorium, Lactuca	CICHO; LACTU
Clase 206	nueva	Petunia y Calibrachoa	PETUN; CALIB
Clase 207	nueva	Chrysanthemum y Ajania	CHRYS; AJANI
Clase 208	nueva	(Limonium) Goniolimon, Limonium, Psylliostachys	GONIO; LIMON; PSYLL_
Clase 209	nueva	(Flor de cera) Chamelaucium, Verticordia	CHMLC; VERTI; VECHM
Propuesta II-A (WG-VD)	(véase la antigua clase 25)	Clases comprendidas en Orchidaceae: - <i>han de ser examinadas por el Comité Técnico / TWO</i>	
Propuesta II-B (WG-VD)	posiblemente nueva	Amaryllis e Hippeastrum - <i>han de ser examinadas por el Comité Técnico / TWO</i>	AMARY; HIPPE
Propuesta II-C (WG-VD)	posiblemente nueva	Calathea y Maranta - <i>han de ser examinadas por el Comité Técnico / TWO</i>	CALAT; MARAN
Propuesta II-D (WG-VD)	posiblemente nueva	Hylocereae (Britton & Rose) Buxb. (tribu de las Cactaceae): Disocactus Lindl. + Epiphyllum Haw. + Hylocereus (A. Berger) Britton & Rose + Pseudorhipsalis Britton & Rose + Selenicereus (A. Berger) Britton & Rose, + Weberocereus Britton & Rose + sus híbridos (véanse las clases del CINPC en el Anexo III) - <i>han de ser examinadas por el Comité Técnico / TWO</i>	[sin código]; [sin código]; HYLOC; [sin código]; SELEN; [sin código]
Propuesta II-E (WG-VD)	posiblemente nueva	Jovibarba Opiz + Rosularia (DC.) Stapf + Sempervivum L. (Crassulaceae) (véanse las clases del CINPC en el Anexo III) - <i>han de ser examinadas por el Comité Técnico / TWO</i>	[sin código]

Propuesta II-F (WG-VD)	posible- mente nueva	Chamaecyparis Spach + Cupressus L. + sus híbridos (Cupressaceae) (véanse las clases del CINPC en el Anexo III) – <i>han de ser examinadas por el Comité Técnico / TWO</i>	CHMCP; CUPRE
Propuesta II-G (WG-VD)	posible- mente nueva	Gladiolus L. e Iris L. (Iridaceae) (véanse las clases del CINPC en el Anexo III) – <i>han de ser examinadas por el Comité Técnico / TWO</i>	GLADI; IRISS

Clases suprimidas:

Se propone suprimir las clases siguientes y seguir la recomendación general, es decir, que “todas las especies vegetales que pertenezcan a un género diferente no se considerarán especies vecinas y no serán susceptibles de inducir a error o de prestarse a confusión sobre la identidad de la variedad”.

<u>Antigua clase</u>	<u>Nombres botánicos</u>
3	Sorghum, Zea
15	Anthriscus, Petroselinum
16	Daucus, Pastinaca
17	Anethum, Carum, Foeniculum
18	Bromeliaceae
19	Picea, Abies, Pseudotsuga, Pinus, Larix
20	Calluna, Erica
25	Orchidaceae
26	Epiphyllum, Rhipsalidopsis, Schlumbergera, Zygocactus
27	Proteaceae
8 y 29	Lupinus albus L., L. angustifolius L., L. luteus L. / otras Lupinus
9 y 30	Vicia faba L. / otras Vicia
22 y 34	Nicotiana rustica L., N. tabacum L. / otras Nicotiana
23, 24 y 35	Helianthus tuberosus / Helianthus annuus / otras Helianthus

[Sigue el Anexo III]

ANEXO III

COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA NOMENCLATURA
DE PLANTAS CULTIVADAS (CINPC)
(SÉPTIMA EDICIÓN): CLASES DE DENOMINACIÓN

En la séptima edición de la CINPC se declara que:

ARTÍCULO 5: LA CLASE DE DENOMINACIÓN

5.1. La clase de denominación es la unidad en la que no puede duplicarse el uso de un epíteto de cultivar o de Grupo, excepto cuando se permita volver a utilizar el epíteto del cultivar de conformidad con el Art. 27 (véase asimismo el Art. 19.9).

5.2. La clase de denominación en virtud de las disposiciones del presente Código es un género o un género híbrido salvo que la Comisión de Nomenclatura y Registro de Cultivares de la I.S.H.S. haya determinado una clase de denominación especial. (Véase el Apéndice III para la Lista de clases de denominación que no son un género o un género híbrido.)

Ex. 1. Hibiscus rosa-sinensis ha sido designada como clase de denominación. Aunque no puede repetirse un epíteto de cultivar en esa especie, puede utilizarse una vez en el resto del género que forma una segunda clase de denominación.

Ex. 2. Como se sabe que las plantas de los distintos géneros de la tribu *Hylocereeae* comprendidas en la familia *Cactaceae* hibridan libremente y como el estado taxonómico de esos géneros es inseguro, la Comisión de Nomenclatura y Registro de Cultivares de la I.S.H.S. ha designado a *Hylocereeae* como clase de denominación para ese grupo de cactus.

Nota 1. No obstante lo dispuesto en el Art. 5.2, las autoridades de registro de plantas definen a veces sus propias clases de denominación a los fines de determinada legislación nacional o internacional. Dichas clases son utilizadas habitualmente por esas autoridades para los mismos fines como clases de denominación en la manera en que se definen en el presente *Código*.

5.3. Cuando se divida una clase de denominación o cuando se unan dos o más clases de denominación o se modifique de cualquier manera los límites de una clase de denominación, la nueva clase de denominación será anunciada y publicada por la correspondiente Autoridad Internacional de Registro de Cultivares.

5.4. Cuando una clase de denominación sea una unidad taxonómica cuya nomenclatura se rija por el C.I.N.B., y se divida o cuando se unan dos o más clases de denominación de ese tipo, se aplicará el Reglamento de nomenclatura botánica (C.I.B.N., Art. 11.3) salvo que se establezca una clase de denominación diferente en virtud de las disposiciones del Art. 5.2.

Ex. 3. Se ha propuesto que se unan los géneros *Gaultheria* (publicados válidamente en 1753) y *Pernettya* (publicados válidamente en 1825). Si se acepta esta propuesta, la clase de denominación combinada deberá denominarse *Gaultheria* puesto que tiene prioridad en la fecha de publicación.

Ex. 4. Si se acepta la segregación de *Lycianthes* y *Lycopersicon* del género *Solanum*, se crearán automáticamente dos nuevas clases de denominación, salvo que se decida que los tres géneros se consideren parte de la misma clase de denominación especial en virtud de las disposiciones del Art. 5.2.

5.5. No obstante lo dispuesto en el Art. 5.1, únicamente en las orquídeas, si se ha establecido un nombre de cultivar para más de un cultivar en una clase de denominación pero en distintas unidades taxonómicas, el epíteto del cultivar deberá estar vinculado al nombre de las especies o grupos a los que se aplique.

Ex. 5. El epíteto 'Saint Thomas' se ha aplicado a un cultivar de la *Lycaste aromatica* y L. Wyld Spirit: los nombres deberán escribirse *Lycaste aromatica* 'Saint Thomas' y *Lycaste* Wyld Spirit 'Saint Thomas', respectivamente, y no simplemente *Lycaste*. 'Saint Thomas'.

En el Apéndice III de la CINPC se declara que:

CLASES DE DENOMINACIÓN ESPECIAL

La clase de denominación a los fines del registro de cultivares y de grupos es el género (o el género híbrido) al que se asigna un cultivar o grupo salvo que la Comisión de Nomenclatura y Registro de Cultivares de la I.S.H.S. haya determinado una clase de denominación especial (véase el Artículo 5: 5.2 del presente *Código*). Esta lista se revisa periódicamente: para la actualización más reciente, véanse las páginas del sitio Web de la ICRA en

<http://www.ishs.org/icra/index.htm>

ANACARDIACEAE

Clase: *Mangifera indica* L.

Clase: *Mangifera* L., distintas de *M indica* L.

CACTACEAE

Clase: Tribu *Hylocereeae* (Britton & Rose) Buxb., i.e., *Disocactus* Lindl. + *Epiphyllum* Haw. + *Hylocereus* (A. Berger) Britton & Rose + *Pseudorhipsalis* Britton & Rose + *Selenicereus* (A. Berger) Britton & Rose, + *Weberocereus* Britton & Rose + sus híbridos + sus sinónimos

CRASSULACEAE

Clase: *Jovibarba Opiz* + *Rosularia* (DC.) Stapf + *Sempervivum* L. + sus sinónimos

CUPRESSACEAE

Clase: *Chamaecyparis* Spach + *Cupressus* L. + sus híbridos + sus sinónimos

IRIDACEAE

Clase: *Gladiolus* L., tipos de gran floración

Clase: *Gladiolus* L., especies y tipos de floración temprana

Clase: *Iris* L., tipos bulbosos

Clase: *Iris* L., tipos no bulbosos

MALVACEAE

Clase: *Hibiscus rosa-sinensis* L.

Clase: *Hibiscus* L., distintas de *H.rosa-sinensis* L.

ORCHIDACEAE

- Clase: *Anguloa* Ruiz & Pav. + *Ida A.* Ryan & Oakeley + *Lycaste* Lindl. + sus híbridos + sus sinónimos
- Clase: *Ascocentrum* Schltr. ex J.J. Sm. + *Vanda* Jones ex R. Br. + sus híbridos + sus sinónimos
- Clase: *Brassavola* R. Br. + *Cattleya* Lindl. + *Laelia* Lindl. + *Schomburgkia* Lindl. + *Sophranitis* Lindl. + sus híbridos + sus sinónimos
- Clase: *Bulbophyllum* Thouars + *Cirrhopetalum* Lindl. + *Mastigion* Garay y otras + *Rhytionanthos* Garay y otras. + sus híbridos + sus sinónimos
- Clase: *Catasetum* Rich. ex Kunth + *Clowesia* Lindl. + sus híbridos + sus sinónimos
- Clase: *Cochlioda* Lindl. + *Cyrtochilum* Kunth + *Miltonia* Lindl. + *Odontoglossum* Kunth. + *Oncidium* Sw. + sus híbridos + sus sinónimos
- Clase: *Doritis* Lindl. + *Kingiella* Rolfe + *Phalaenopsis* Blume + sus híbridos + sus sinónimos
- Clase: *Dracula* Luer + *Masdevallia* Ruiz & Pav. + sus híbridos + sus sinónimos

ROSACEAE

- Clase: *Potentilla fruticosa* L. en sentido amplio + sus sinónimos
- Clase: *Potentilla* L., distintas de *P. fruticosa* L. en sentido amplio + sus sinónimos”

[Sigue el Anexo IV]

ANEXO IV

GRUPOS UTILIZADOS EN EL JAPÓN

1. Hortalizas de fruto

NOMBRE BOTÁNICO	Código UPOV
Cucumis sativus L.; (Clase 3.1 en el Anexo II del presente documento)	CUCUM_SAT;
Cucumis melo L.; (Clase 3.2 en el Anexo II del presente documento)	CUCUM_MEL;
Cucurbita L.;	CUCUR;
Abelmoschus esculentus Moench;	ABELM_ESC;
Benincasa hispida Cogn.; Lagenaria siceraria Standl.	BENIN_HIS;
Capsicum annum L.;	CAPSI_ANN;
Citrullus lanatus Matsum. et Nakai;	CTRLS_LAN;
Fragaria L.;	FRAGA;
Luffa cylindrica Roem.;	LUFFA_CYL
Lycopersicon esculentum P. Mill.;	LYCOP_ESC;
Momordica charantia L.;	MOMOR_CHA;
Solanum L.except S.tuberosum L.; (véase la Clase 4.1 en el Anexo II del presente documento)	SOLAN (except_TUB)

2. Hortalizas de hoja

NOMBRE BOTÁNICO	Código UPOV
Asparagus L.	ASPAR
Apium graveolens L.	APIUM_GRA
Allium bakeri Regal; Allium cepa L.;	ALLIU_CHI; ALLIU_CEP;
Allium fistulosum L.; Allium sativum L.;	ALLIU_FIS; ALLIU_SAT;
Allium schoenoprasum L.;	ALLIU_SCH;
Allium tuberosum Rottler ex Spreng.	ALLIU_TUB
Beta vulgaris L. var. vulgaris; (véase la Clase 2 en el Anexo II del presente documento)	BETAA_VUL
Brassica juncea Czern.et Coss in Czern;	BRASS_JUN;
Brassica oleracea L. convar. botrytis (L.) Alef. var. botrytis L.;	BRASS_OLE_GBB;
Brassica oleracea L. convar. botrytis (L.) Alef. var. italica Plenck;	BRASS_OLE_GBC;
Brassica oleracea L. convar. capitata (L.) Alef. var. capitata (L.) Alef.;	BRASS_OLE_GC;
Brassica oleracea L. convar. oleracea var. gemmifera DC. ;	
Brassica pekinensis (Lour.) Rupr. (véase la Clase 1 en el Anexo II del presente documento)	BRASS_OLE_GGM;
	BRASS_RAP_PEK
Chrysanthemum coronarium L.	CHRYC_COR
Cryptotaenia japonica Hassk.	CRPTT_JAP
Lactuca sativa L.	LACTU_SAT
Perilla L.	PERIL
Petroselinum crispum (Mill) Nym.ex A.W.Hill	PETRO_CRI
Spinacia oleracea L.	SPINA_OLE

3. Hortalizas de raíces

NOMBRE BOTÁNICO	Código UPOV
Arctium lappa L.	ARCTI_LAP
Brassica rapa L. (véase la Clase 1 en el Anexo II del presente documento)	BRASS_RAP
Colocasia Schott	COLOC
Daucus carota L.	DAUCU_CAR
Dioscorea L.	DIOSC
Raphanus sativus L.	RAPHA_SAT

4. Hongos

Todos los hongos	
------------------	--

[Fin del Anexo IV y del documento]